



11 de enero de 2019

**APRUEBAN LEY QUE PRORROGA Y ELIMINA EXONERACIONES DE IGV EN LA IMPORTACION DE BIENES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA Y DEL DEPARTAMENTO DE LORETO**

Estimados señores:

Les informamos que el día viernes 28 de diciembre de 2018 se han publicado las Leyes Nro. 30896 y Nro. 30897 las cuales tienen como objeto promover el incremento de la inversión pública y desarrollo de la Región Amazónica y del Departamento de Loreto, respectivamente.

Entre otras, se establecen las siguientes disposiciones:

**1. PRÓRROGA TEMPORAL DE BENEFICIOS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA (LEY Nro. 30896):**

- Se prorroga por única vez hasta el 31.12.2019 la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.
- A partir del 01.01.2020 se deja sin efecto la mencionada exoneración con excepción de las partidas arancelarias de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31.12.2029:

Cap. 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
Cap. 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
Cap. 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

**2. ELIMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO (LEY Nro. 30897):**

- A partir del 01.01.2019 se deja sin efecto para el Departamento de Loreto, el reintegro tributario del IGV para la región selva.
- A partir del 01.01.2019. se deja sin efecto la exoneración del IGV por la importación de bienes al consumo de la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, mencionados anteriormente, cuya exoneración se ampliará hasta el 31.12.2028:

En ambos casos, los recursos que se generen por la eliminación de los beneficios tributarios serán materia de transferencia a favor de la región o departamento y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas tales como Proyectos de Infraestructura de Transporte terrestre, fluvial, aeroportuario; Proyectos de Infraestructura Turística, Proyectos de Infraestructura Fronteriza de los departamentos, Proyectos de Infraestructura educativa, entre otros.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión del mencionado dispositivo, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.